



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1689-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-091013**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0 con Oficio N° 013-III-2025-CEU-UNJFSC, de fecha 31 de octubre de 2025, presentado por el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien solicita Dictar el Reglamento General de Elecciones para la Renovación de Autoridades y Órganos de Gobierno; Decreto N° 015278-2025-R-UNJFSC; **Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 04 de noviembre de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";*

Que, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (...)";*

Que, el artículo 58° del cuerpo normativo anteriormente citado, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.";*

Que, el Artículo 164°, numeral 9. del Estatuto Universitario vigente, establece dentro de las funciones de la Oficina Central de Admisión la de: *"Formular el Reglamento de Admisión y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación";*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0419-2021-CU-UNJFSC de fecha 17 de junio de 2021 y sus modificatorias N° 0521-2021-CU-UNJFSC y N° 0711-2021-CU-UNJFSC, se resolvió: *"Artículo 1°.- DICTAR, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO-2021, aprobado con*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1689-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de noviembre de 2025

Resolución N° 001-2021-CEU-UNJFSC, de fecha 17 de junio de 2021, suscrita por el residente y Secretaria del Comité Electoral Universitario, el mismo que en anexo y por separado forman parte integrante de la presente resolución.”;

Que, en el Artículo 4° de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 0014-2025-AU-UNJFSC, de fecha 14 de octubre de 2025, se dispuso: Reconformar, el Comité Electoral Universitario, debiendo quedar de la siguiente manera: REPRESENTANTES DE DOCENTES: Categoría Principal: Dr. Alfredo Edgar López Jiménez, Presidente; Dr. Benigno Walter Moreno Mantilla; M(o). Britaldo Silva Cubas. Categoría Asociado: Ing. Aldo Manuel Canales Changanquí; Mg. Carlos Lecca Herculano. Categoría Auxiliar: M(o). Pedro Javier Yovera Rodríguez. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Carlos Enrique Jr. Marín Lajera; Ariana Ross Coronel Donayre; Víctor Manuel Martín Pardave Cruz REPRESENTANTE ESTUDIANTIL (Accesitario) Max Harry Núñez Gurreonero;

Que, el Comité Electoral se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales y para ello, es necesario que se cuente con el Reglamento respectivo;

Que, en este contexto mediante expediente del visto y el oficio que lo contiene, el Presidente del Comité Electoral Universitario, solicita al Rectorado el dictado del Reglamento General de Elecciones para la renovación de representantes estudiantiles de pregrado y posgrado, representantes de los graduados y representante de los trabajadores administrativos ante los órganos de gobierno de la universidad. En ese sentido deberá emitirse la resolución avalando dicho instrumento normativo que regirá el proceso electoral 2025-II, dejando sin efecto los anteriores reglamentos y/o sus modificatorias.

Que, el Reglamento en mención tiene como objetivo normar los procesos electorales para la renovación de autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, al correr traslado, el Titular de la Entidad mediante Decreto N° 015278-2025-R-UNJFSC de fecha 03 de noviembre de 2025, deriva los actuados y dispone que sean vistos en Consejo Universitario;

Que, el Artículo 248°, numeral 2. del Estatuto Universitario vigente, establece que dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, está la de: *“Dictar el (...), el Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno y Autoridades, y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...).”;*

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de fecha 04 de noviembre de 2025**, el Consejo Universitario acordó, entre otros puntos, el siguiente: ***“Dictar, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO, que consta de IX capítulos, 74 Artículos y 05 Disposiciones Finales; que adjunto por separado, corre inserto en el presente documento.”;***



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1689-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 05 de noviembre de 2025

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 04 de noviembre de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DICTAR, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO, que consta de IX capítulos, 74 Artículos y 05 Disposiciones Finales, suscrito por el Presidente del Comité Electoral Universitario el mismo que en anexo y por separado forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO, los actos administrativos o actos de administración que se contrapongan a lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/nga.-



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RAU N° 0014-2025-AU-UNJFSC

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

HUACHO - 2025



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos electorales para la renovación de autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional José Sánchez Carrión (UNJFSC).

Art. 2º.- Los procesos electorales al que se refiere el artículo precedente es para:

- a) Elección del Rector y Vicerrectores.
- b) Elección de los Decanos
- c) Elección del Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.
- e) Elección de los representantes estudiantiles (pregrado y posgrado) ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- f) Elección del representante graduado ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- g) Elección del representante de los servidores administrativos ante la Asamblea Universitaria.

Art. 3.- El presente reglamento tiene como sustento legal:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
- c) El Estatuto vigente de la UNJFSC.
- d) Otras normas vinculantes al objeto del presente reglamento.

Art. 4º.- El presente reglamento de elecciones lo elabora y aprueba el CEU y lo dicta el Consejo Universitario.

Art. 5º.- El sistema electoral a utilizarse en los procesos electorales en la UNJFSC es el de lista completa.

Art. 6º.- El CEU solicita la presencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que garantice la transparencia de los procesos electorales en la UNJFSC y; además, participe brindando asesoría y asistencia técnica.



Art. 7º.- El Rector solicita, a petición del CEU, la presencia de la Policía Nacional del Perú, para que brinde seguridad a los procesos electorales programados por el CEU.

Art. 8º.- La forma de participación de los electores en los procesos electorales programados por el CEU, serán por la modalidad presencial y; solo en caso necesario, exigido por las circunstancias, serán por la modalidad virtual. En caso de optar por la modalidad virtual ésta será normada con un Reglamento Electoral Especial.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU)

Art. 9º.- El CEU es el órgano encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales al que se refiere el artículo 2º del presente reglamento; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten durante estos procesos.

El CEU es autónomo y sus fallos son inapelables.

Art. 10º.- El CEU está integrado por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y por tres (03) estudiantes regulares de pregrado, siendo uno de los docentes principales su Presidente.

Art. 11º.- La abstención total o parcial de la representación estudiantil, no impide la instalación y funcionamiento del CEU. El quórum para las sesiones del CEU es de cinco (5) miembros incluido su presidente. El presidente tiene voto dirimente en caso necesario.

Art. 12º.- Son funciones del CEU:

- a) Elaborar y aprobar el presente Reglamento y; proponerlo ante el Consejo Universitario conforme a lo normado en el artículo 4º del mismo.
- b) Proponer al rectorado el presupuesto económico y todo el apoyo logístico necesario para la realización de los procesos electorales.
- c) Convocar a elecciones en los estamentos correspondientes.
- d) Aprobar y difundir el cronograma electoral.
- e) Elaborar y difundir el padrón oficial de los electores.
- f) Recepcionar la inscripción de listas o candidatos.
- g) Resolver las tachas y/o impugnaciones.



- h) Otorgar credenciales a los personeros generales de las listas o candidatos oficialmente inscritos.
- i) Designar por sorteo a los miembros de mesa.
- j) Realizar el cómputo general, en base a los resultados en cada mesa y difundirlo.
- k) Consolidar, en caso necesario, los cómputos generales y difundirlos.
- l) Extender las credenciales a las listas o candidatos ganadores, incluidos sus accesitarios para los órganos de gobierno.
- m) Emitir las resoluciones de proclamación de las nuevas autoridades y representantes ante los órganos de gobierno.
- n) Otras funciones que se deriven de la Ley, el Estatuto y otras normas vinculantes.

Art. 13º.- Todas las dependencias de la Universidad, en especial el rectorado, están en la obligación de prestar las facilidades del caso al CEU para el cumplimiento de sus funciones. El CEU cuenta con una oficina, con un mínimo de dos (2) servidores como apoyo administrativo durante los procesos electorales y un (1) abogado en calidad de asesor legal.

Art. 14º.- El CEU emitirá y difundirá comunicados, resoluciones y otros documentos relacionados a los procesos electorales, con la debida anticipación, en el portal web de la universidad.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 15º.- La elección del Rector y los Vicerrectores es por lista única y completa, por un período de cinco (5) años, por votación universal ponderada de todos los docentes ordinarios hábiles y todos los estudiantes de pregrado y posgrado, regulares y no regulares, matriculados al momento de la elección. Esta ponderación es la siguiente:

- a) A los docentes les corresponde dos tercios (2/3) del total de votos válidos.
- b) A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) del total de votos válidos.

Estos tercios serán repartidos proporcionalmente al número de votos válidos alcanzados tanto por docentes como por estudiantes, para luego sumar los resultados producto del reparto proporcional, para proclamar a los ganadores.

Gana la lista que se adecúa a lo normado en el Art. 19º del presente reglamento.



El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Art. 16º.- Son requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNJFSC, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en esta categoría, con dedicación a tiempo completo o exclusiva. Se le exige una dedicación exclusiva en el cargo.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 17º.- La elección del Decano de una Facultad es para un período de cuatro (4) años. Se usa el mismo procedimiento seguido para la elección del Rector, con la participación de todos los docentes hábiles y estudiantes de pregrado matriculados al momento de la elección. Gana el candidato que se adecúa a lo normado en el artículo 19º del presente reglamento. Es prohibida la reelección inmediata.

Art. 18º.- Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNJFSC, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en esta categoría, con dedicación a tiempo completo o exclusiva.
- c) Tener grado académico de Maestro o Doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Art. 19º.- La elección del Rector, los Vicerrectores y Decanos es válida si participan en el proceso electoral correspondiente más del 60% de los docentes ordinarios hábiles y más del 40% de estudiantes matriculados al momento de la elección. Se declara ganadora a la lista o candidatos que alcancen la mitad más uno (1) del total de votos válidos.

Si no se alcanzara algunos de estos parámetros se convoca a una segunda vuelta electoral entre las 2 listas o candidatos que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Art. 20º.- El Director de la Escuela de Posgrado (EPG) es elegido por todos los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, a convocatoria del CEU, para un período máximo de tres (3) años.

En una primera vuelta el ganador debe alcanzar mínimamente la mitad más uno de los votos; de no ser así; habrá una segunda vuelta entre los dos (2) candidatos con mayor votación. En este caso, es elegido el que obtenga una mayoría simple.

Se levantarán actas de los resultados del proceso seguido.

Art. 21º.- Son requisitos para ser elegidos en el cargo de Director de la EPG los mismos señalados en el Artículo 18º del presente reglamento, a excepción del literal c) que debe ostentar necesariamente el grado académico de Doctor.

Es prohibida la reelección inmediata del Director saliente.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 22º.- La composición de la Asamblea Universitaria (AU) es como sigue:

Estamento	Composición	Cantidad	Forma de Elección
Autoridades (17)	Rector	1	Elegido por votación universal.
	V.R. Académico	1	Elegido por votación universal.
	V.R. de Investigación	1	Elegido por votación Universal.
	Decanos	13	Elegidos por votación Universal.
	Director EPG	1	Elegido por los Directores de las Unidades de Posgrado - Facultades.
	Sub Total	17	Total Autoridades



Docentes (Doble de autoridades) (34)	Principal (50%)	17	Elegidos entre ellos.
	Asociados (30%)	10	Elegidos entre ellos.
	Auxiliares (20%)	7	Elegidos entre ellos.
	Sub Total	34	Total Docentes
Estudiantes (1/3 de la AU) (25)	Pregrado (88%)	22	Elegidos entre ellos.
	Posgrado (12%)	3	Elegidos entre ellos.
	Sub Total	25	Total Estudiantes
Graduado (Supernumerario) (1)	Representante de los graduados.	1	Elegido entre ellos.
	Sub Total	1	Total Graduados
	TOTAL	77	TOTAL DE MIEMBROS DE LA A.U.

Art. 23°.- La elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria es por categorías.

Son elegidos para un período de tres (3) años y, pueden ser reelegidos para un periodo inmediato.

Art. 24°.- Son requisitos para postular como representante docente ante la Asamblea Universitaria:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario y no encontrarse con licencia laboral.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya ejecutoriada.

Art. 25°.- La elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria es según condición de ser estudiante de pregrado o posgrado, 88% de pregrado y 12% de posgrado.

Son elegidos para un período de dos (2) años y no son reelegibles para un próximo período inmediato.



Art. 26º.- Son requisitos para postular como representante estudiantil de pregrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser estudiante regular (Estar matriculados en un mínimo de 12 créditos).
- b) Pertenecer al Tercio Superior.
- c) Tener por aprobado mínimamente 36 créditos de estudios.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación en esta misma universidad.

Art. 27º.- Son requisitos para postular como representante estudiantil de posgrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Estar matriculado en algún programa de maestría o doctorado.
- b) Haber aprobado mínimamente el primer ciclo de estudios.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Art. 28º.- El representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria es elegido, a convocatoria del CEU, por los bachilleres de esta universidad debidamente registrados en el Padrón de Graduados.

Su elección es por dos (2) años. Es miembro supernumerario (No se cuenta para el cálculo de los tercios).

No es reelegible para un próximo período inmediato.

Art. 29º.- Son requisitos para postular a la representación de los Graduados ante la Asamblea Universitaria de la UNJFSC:

- a) Estar debidamente registrado en el Padrón de Graduados de la UNJFSC.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendientes de pago una reparación civil impuesta por una condena ya ejecutoriada.



Art. 30°.- El representante de los servidores administrativos ante la Asamblea Universitaria es elegido por los trabajadores nombrados, a convocatoria del CEU, para un período de dos (2) años. Tiene voz, pero no voto.

No es reelegible para un período inmediato.

Art. 31°.- Son requisitos para ser elegido como representante de los servidores administrativos:

- a) Ser trabajador nombrado con más de cinco (5) años de servicio en esta universidad.
- b) Tener grado de Bachiller y/o Título Profesional a nivel universitario.
- c) Los señalados en los literales b), c), d) y e) del Art. 29° del presente reglamento.

Art. 32°.- La composición del Consejo Universitario es como sigue:

Composición	Cantidad	Forma de Elección
Rector	1	Universal
Vicerrector Académico	1	Universal
Vicerrector de Investigación	1	Universal
Director(a) de la EPG	1	Elegido por los Directores de las Unidades de Posgrado
Decanos	3	Universal en cada Facultad (Renovables cada año por sorteo)
Estudiantes Regulares de Pregrado	4	Elegidos por todos los estudiantes de pregrado regulares.
Graduado	1	Elegidos por los graduados de la UNJFSC.
TOTAL	12	-----

Art. 33°.- La representación de estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario son en número de cuatro (4) y son elegidos por todos los estudiantes de pregrado matriculados al momento de la elección.

Los requisitos para postular son los mismos señalados en el Art. 26° del presente Reglamento.

Art. 34°.- La representación de los Decanos ante el Consejo Universitario son en número de tres (3), quienes rotarán anualmente por sorteo con otros tres (3).



Art. 35°. - La composición del Consejo de Facultad es como sigue:

Composición	Cantidad	Forma de Elección
Decano	1	Universal
Docentes Principales	4	Elegidos entre los principales de la Facultad
Docentes Asociados	3	Elegidos entre los asociados de la Facultad
Docentes Auxiliares	2	Elegidos entre los auxiliares de la Facultad
Estudiantes regulares(1/3)	5	Elegidos entre los estudiantes matriculados de cada Facultad
TOTAL	15	-----

Art. 36°.- La elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad es por categorías, por un periodo de tres (3) años, reelegibles para un periodo inmediato. Los requisitos para postular son los mismos del Art. 24° del presente Reglamento.

Art. 37°.- La elección de los estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad es para un periodo de dos (2) años, no reelegibles para un periodo inmediato. Los requisitos para postular son los mismos señalados en el Art. 26° del presente Reglamento.

Art. 38°.-Queda prohibido para los estudiantes y docentes tener más de una representación ante los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

Art. 39°.- La inscripción en la justa electoral es el procedimiento a través del cual queda consentida la postulación de la lista de candidatos o candidato.

Art. 40°.- Todo miembro de lista o candidato debe presentar una declaración jurada de su aceptación como tal al momento de su inscripción, con firma y huella digital, y además una copia de su DNI.



Art. 41°.- Toda lista de docentes o estudiantes con candidatos a los órganos de gobierno (AU, CU y CF) debe contener mínimamente dos (2) accesitarios con los mismos requisitos que los titulares. Es función de los accesitarios reemplazar, en el orden de su inscripción, a algún candidato ya elegido de su propia lista y que vaque en un futuro por alguna causa.

Art. 42°.- Cada lista o candidato se inscribirá con una denominación apropiada y con un número que lo identifique.
Después de la inscripción no se pueden cambiar denominaciones ni números.

Art. 43°.- Queda prohibido la inscripción de listas incompletas incluidos los accesitarios, para la representación estudiantil ante los órganos de gobierno; con excepción de los docentes que pueden inscribir listas incompletas.

Art. 44°.- Si producida las votaciones ganara una lista de docentes incompleta, el CEU completará el número legal necesario con los candidatos de la lista que ha ocupado el segundo lugar en estricto orden de inscripción de sus candidatos.

Art. 45°.- Vencidos los plazos para la inscripción de candidatos o lista de candidatos, el CEU los publicará en el portal de la universidad, dando un plazo para la presentación de tachas, así como también fijando un plazo para el levantamiento de éstas.

Art. 46°.- Toda tacha es al candidato y debe estar debidamente fundamentada y documentada, referidas principalmente al no cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, para cada caso.

Art. 47°.- De declararse válida la tacha contra algún candidato o miembros de listas, se dará un plazo de 24 horas para que sean reemplazados por otros candidatos o miembros, pero que cumplan con los respectivos requisitos.

Art. 48°.- Todo candidato, excepto el candidato a Director de la EPG, cabeza de lista debe acreditar a un personero general, quien a su vez acreditará a los personeros para las mesas de sufragio.

Art. 49°.- El CEU proporcionará todos los formatos necesarios para facilitar la inscripción de candidatos o listas, así como también para los personeros generales.



CAPÍTULO VI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

- Art. 50°.-** Los actos de sufragio se llevarán a cabo en el mismo día, excepto para el Director de la EPG.
- Art. 51°.-** Las mesas de sufragio para los docentes y estudiantes estará conformada por dos (2) docentes, y un(1) estudiante, presidida por el docente de mayor categoría y/o antigüedad, el otro docente hará de secretario y el estudiante de vocal..
- Art. 52°.-** La mesas de sufragio para la elección de los graduados estará conformada por dos (2) docentes y un (1) graduado. El docente de mayor categoría y/o antigüedad lo presidirá, el otro hará de secretario y el graduado de vocal.
- Art. 53°.-** La mesa de sufragio para los servidores administrativos estará conformada por un (1) docente, quien hará las veces de presidente de mesa, y por dos (2) servidores administrativos, uno de ellos será el secretario y el otro vocal.
- Art. 54°.-** Los miembros de mesa serán elegidos por sorteo y es irrenunciable al cargo una vez elegidos. En dicho sorteo participarán por invitación los personeros generales y se levantará el Acta correspondiente. La relación de miembros de mesa se publicará en el portal web de la universidad y se les comunicará de su designación a sus correos institucionales.
- Art. 55°.-** Ningún candidato o miembros de listas podrán integrar una mesa de sufragio ni ser personeros.
- Art. 56°.-** Instalada la mesa de sufragio se levantará el Acta de Instalación respectiva dando conformidad a la presencia de los miembros de mesa, personeros asistentes, padrones, cédulas de votación, ánforas, cámara secreta y demás materiales de sufragio.
- El presidente de mesa firmará en el reverso de cada cédula.
- Art. 57°.-** El sufragio se iniciará con la votación de los miembros de mesa y los personeros presentes siempre que voten en la misma mesa y, continuará con los electores en estricto orden de llegada.
- Art. 58°.-** El presidente de mesa verificará la identidad del elector únicamente con su respectivo DNI..



Art. 59°.- Cada elector recibirá del presidente de mesa, la cédula de votación con la que pasará a la cámara secreta, donde escribirá el número de su candidato o lista de preferencia y, luego lo depositará en el ánfora correspondiente, firmará el padrón electoral por duplicado y colocará su huella digital.

Art. 60°.- Cada cédula de votación tendrá tantos recuadros como el número de votos que tiene que emitir cada elector, según el estamento al que pertenezca.

Art. 61°.- Vencido el plazo y cerrada la votación, el presidente de mesa verificará el número de votantes en los padrones respectivos, anotando al lado de los nombres, de quienes no concurrieron a votar, la frase "No Votó".
Los Miembros de mesa firmarán los padrones.

Art. 62°.- Concluida la votación se levantará el Acta de Sufragio, con tantas copias como sea necesario, firmarán en ella los miembros de mesa y los personeros que quieran hacerlo.

CAPITULO VII

DEL ESCRUTINIO

Art. 63°.- El escrutinio de los votos se realizará en la misma mesa donde se realizó la votación y en forma ininterrumpida.

Art. 64°.- En cada mesa el presidente confrontará el número de votos depositados en la ánfora con el número de votos emitidos. Si el número de votos del ánfora fuera mayor el presidente de mesa separará al azar los sobrantes y los destruirá sin reclamo alguno. Si el número de votos del ánfora fuera menor se procederá al escrutinio. Se dejará constancia de estos hechos en el Acta de Escrutinio.

Art. 65°.- El presidente de mesa abrirá las cédulas de votación y mostrará su contenido a los miembros de mesa y personeros. Si, el voto fuera impugnado por algún miembro de mesa o personero, la mesa resolverá de inmediato por mayoría simple. De proceder la impugnación se destruirá la cédula de votación dejando constancia en el Acta de Escrutinio.

Art. 66°.- El número de votos emitidos se contabilizan por recuadros de la cédula de votación.

Art. 67°.- Son votos nulos o viciados por recuadro:



- a) Aquellos donde se haya marcado en el recuadro correspondiente otro número u otros signos o figuras.
- b) Cédulas mutiladas.

Art. 68°.- Son votos en blanco cuando el recuadro correspondiente se ha mantenido completamente en blanco.

Art. 69°.- Concluido el escrutinio se consideran como votos válidos por recuadro: Los votos emitidos menos, los votos en blanco más los votos viciados.
En cada mesa se levantará el Acta Escrutinio y se entregará una copia a los personeros que lo requieran.

Art. 70°.- El presidente de mesa entregará al CEU, con cargo, dos (2) ejemplares de Actas de Instalación de mesa, Actas de Sufragio y Actas de Escrutinio debidamente firmadas y; demás materiales de sufragio incluidas la cabina de votación y ánfora.

CAPITULO VIII

DE LA CONSOLIDACIÓN DE VOTOS

Art. 71°.- A partir de las Actas de Escrutinio de cada mesa, el CEU hará los consolidados de votación para cada estamento según sea el caso con la presencia de los personeros que así lo desearan; para luego levantar el Acta de Consolidación de Votos correspondiente.

Art. 72°.- Para el caso de la elección del Rector, los Vicerrectores y Decanos, la consolidación se hará en tres (3) fases:

Primera fase: Se consolidarán los votos de los docentes.

Segunda fase: Se consolidarán los votos de los estudiantes de pregrado y Posgrado para Rector y Vicerrectores y, estudiantes de pregrado para Decanos.

Tercera fase: Se consolidarán los votos de las dos (2) primeras fases aplicando el criterio del voto ponderado, de conformidad con el Art. 15° del presente reglamento.

Art. 73°.- Conocidos los resultados de la consolidación de votos y demás resultados, el CEU emitirá resoluciones para proclamar a los ganadores. A su vez emitirá y entregará credenciales a los candidatos ganadores.

Art. 74°.- Las resoluciones al que se refiere el artículo precedente serán derivadas al Rectorado para la emisión de las resoluciones definitivas de reconocimiento, quien a su vez informará a la SUNEDU.



CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

1ra. En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que, a falta de docentes principales, tiene un Decano encargado por Asamblea Universitaria, sus docentes participarán en la elección del Rector, Vicerrectores y elección de sus representantes ante la Asamblea Universitaria. En cambio, sus estudiantes participarán en la elección del Rector, Vicerrectores y elección de representantes ante los tres (3) órganos de gobierno.

2da. En la Facultad de Ingeniería Civil que, a falta de docentes ordinarios, tiene un Decano encargado por la Asamblea Universitaria, sólo participarán sus estudiantes en la elección del Rector, Vicerrectores y elección de sus representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

3ra. En los casos de empate de listas se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación en función al candidato que encabeza la lista:

DOCENTES:

- Antigüedad en la categoría
- Antigüedad en el nombramiento
- Antigüedad en esta universidad
- Antigüedad en el sistema universitario

ESTUDIANTES:

- Mejor promedio ponderado en el último ciclo cursado
- Ciclo de estudios más alto

GRADUADOS:

- Antigüedad en el grado de bachiller
- Antigüedad en el título profesional

SERVIDORES ADMINISTRATIVOS

- Antigüedad en esta universidad
- Antigüedad en el grado académico

4ta. Los electores docentes que incumplan con su misión de sufragar o incumplan con su función de miembro de mesa serán multados con una suma equivalente al 3% de la UIT vigente.



5ta. Todo lo que no está contemplado en el presente reglamento será resuelto por el CEU en el marco de la normatividad vigente.

Huacho, setiembre de 2025